



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 21 de agosto de 2023
(OR. en)**

12382/23

**SAN 490
MI 691
FISC 174
UD 173**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de agosto de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 491 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud de la Directiva 2014/40/UE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 491 final.

Adj.: COM(2023) 491 final



Bruselas, 17.8.2023
COM(2023) 491 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud de la Directiva 2014/40/UE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE¹ («la Directiva sobre los productos del tabaco»), es aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en cuanto a:

- a) los ingredientes y las emisiones de los productos del tabaco y las obligaciones de información relacionadas, así como los niveles máximos de emisión de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono de los cigarrillos;
- b) determinados aspectos del etiquetado y envasado de los productos del tabaco, incluidas las advertencias sanitarias que deberán figurar en las unidades de envasado de los productos del tabaco y en todo embalaje exterior, así como la trazabilidad y las medidas de seguridad aplicables a los productos del tabaco a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Directiva;
- c) la prohibición de comercialización del tabaco de uso oral;
- d) las ventas a distancia transfronterizas de productos del tabaco;
- e) la obligación de presentar una notificación en relación con los productos del tabaco novedosos;
- f) la comercialización y el etiquetado de determinados productos relacionados con los productos del tabaco; en concreto, los cigarrillos electrónicos y los envases de recarga, y los productos a base de hierbas para fumar.

La Directiva tiene por objeto facilitar el buen funcionamiento del mercado interior de los productos del tabaco y los productos relacionados, sobre la base de un nivel elevado de protección de la salud humana, especialmente por lo que respecta a los jóvenes, y de cumplir las obligaciones de la Unión Europea contraídas con arreglo al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco («CMCT»), al que se adhirió la Unión Europea el 30 de junio de 2005.

El artículo 27 de la Directiva sobre los productos del tabaco faculta a la Comisión, en determinadas condiciones, para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 3, apartado 2, el artículo 3, apartado 4, el artículo 4, apartado 3, el artículo 4, apartado 5, el artículo 7, apartado 5, el artículo 7, apartado 11, el artículo 7, apartado 12, el artículo 9, apartado 5, el artículo 10, apartado 3, letra a), el artículo 10, apartado 3, letra b), el artículo 11, apartado 6, el artículo 12, apartado 3, el artículo 15, apartado 12, el artículo 20, apartado 11, y el artículo 20, apartado 12.

2. BASE JURÍDICA

¹ DO L 127 de 29.4.2014, p. 1.

El presente informe es obligatorio conforme al artículo 27, apartado 2, de la Directiva sobre los productos del tabaco, que otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del 19 de mayo de 2014. La Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se proroga tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN EN EL PERÍODO ACTUAL

El 8 de agosto de 2018, la Comisión adoptó un primer informe sobre el ejercicio de la delegación de poderes que le otorga la Directiva sobre los productos del tabaco².

Durante el actual período de cinco años, en virtud de la prórroga tácita de la delegación de poderes, la Comisión adoptó un acto delegado con arreglo al artículo 7, apartado 12, y al artículo 11, apartado 6, de la Directiva sobre los productos del tabaco.

El artículo 7, apartado 12 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de retirar las exenciones de las prohibiciones establecidas en el artículo 7, apartados 1 y 7, para cualquier categoría de productos del tabaco distintos de los cigarrillos y el tabaco para liar, en caso de que se produzca un cambio sustancial de circunstancias, establecido en un informe de la Comisión. Del mismo modo, el artículo 11, apartado 6, faculta a la Comisión para retirar la posibilidad de que los Estados miembros concedan exenciones de etiquetado a determinadas categorías de productos del tabaco para fumar, distintos de los cigarrillos, el tabaco para liar y el tabaco para pipa de agua, si se produce un cambio sustancial de circunstancias según lo establecido en un informe de la Comisión para la categoría de productos en cuestión.

El 15 de junio de 2022, la Comisión adoptó un informe³ que establecía un cambio sustancial de circunstancias⁴ en relación con los productos del tabaco calentado. El informe proporciona información y estadísticas sobre la evolución del mercado, y señala que se ha producido un aumento de los volúmenes de ventas de productos de tabaco calentado de al menos un 10 % en al menos cinco Estados miembros y que el volumen de ventas de productos de tabaco calentado al por menor supera el 2,5 % de las ventas totales de productos del tabaco a escala de la UE.

Por consiguiente, debido a ese cambio sustancial de circunstancias respecto de los productos de tabaco calentado, la Comisión adoptó la Directiva Delegada (UE)

² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud de la Directiva 2014/40/UE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados (COM/2018/579 final).

³ Informe de la Comisión sobre el establecimiento de un cambio sustancial de circunstancias en relación con los productos de tabaco calentado de conformidad con la Directiva 2014/40/UE [COM(2022) 279 final].

⁴ En el sentido del artículo 2, apartado 28, de la Directiva sobre los productos del tabaco.

2022/2100 de la Comisión de 29 de junio de 2022 por la que se modifica la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la retirada de determinadas excepciones aplicables a los productos de tabaco calentado⁵ (la «Directiva Delegada»). Esta Directiva Delegada amplió a los productos del tabaco calentado la prohibición, ya aplicada a los cigarrillos y al tabaco para liar, de ser comercializados si tienen un aroma característico o contienen aromatizantes en componentes como filtros, papeles de fumar, envases, cápsulas, o cualquier otra característica técnica que permita modificar el olor o sabor de los productos del tabaco o intensificar el humo. Por los mismos motivos, retiró la posibilidad de que los Estados miembros concedieran a los productos del tabaco calentado, en la medida en que se trata de productos del tabaco para fumar, exenciones sobre determinadas obligaciones de etiquetado, a saber, la obligación de llevar el mensaje informativo establecido en el artículo 9, apartado 2, y las advertencias sanitarias combinadas establecidas en el artículo 10 de la Directiva sobre los productos del tabaco.

Antes de su adopción, el proyecto de Directiva Delegada fue presentado al Grupo de Expertos sobre la Política relativa al Tabaco⁶, que fue creado, entre otras cosas, para garantizar una adecuada consulta a expertos para la preparación de los actos delegados. El Parlamento Europeo y el Consejo han sido invitados sistemáticamente a las reuniones de este grupo de expertos. Los documentos relevantes para dichas consultas se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como prevé el Acuerdo común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los actos delegados⁷. Tras su adopción, la Directiva Delegada fue notificada al Parlamento Europeo y al Consejo, y este último solicitó una prórroga de dos meses del plazo límite. Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se opusieron a la Directiva Delegada adoptada por la Comisión en virtud de la Directiva sobre los productos del tabaco dentro del plazo ampliado previsto en el artículo 27, apartado 5, de dicha Directiva.

4. CONCLUSIÓN

En el actual período de cinco años, la Comisión adoptó un acto delegado sobre la base del artículo 7, apartado 12, y del artículo 11, apartado 6, de la Directiva sobre los productos del tabaco. A este respecto, la Comisión ha ejercido los poderes delegados otorgados en virtud de dichos artículos de conformidad con el objetivo, el alcance y el contenido de la delegación.

⁵ DO L 283 de 3.11.2022, p. 4.

⁶ Decisión C(2014) 3509 final de la Comisión, de 4 de junio de 2014, por la que se crea el Grupo de Expertos sobre la Política relativa al Tabaco.

⁷ Anexo del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Por lo que se refiere a las demás competencias delegadas otorgadas en la Directiva sobre los productos del tabaco⁸, las condiciones previas para ejercerlas no se han cumplido en el actual período de cinco años.

La delegación de poderes otorgada a la Comisión en virtud de la Directiva sobre los productos del tabaco debe ser prorrogada, tal como se establece en el artículo 27, apartado 2, de dicha Directiva, y teniendo en cuenta que, tras el primer informe de la Comisión, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se opusieron a dicha prórroga. La justificación de la delegación no ha sufrido modificación y los poderes otorgados son fundamentales para alcanzar el objetivo de la Directiva sobre los productos del tabaco, es decir, facilitar el buen funcionamiento del mercado interno de los productos del tabaco y los productos relacionados, partiendo de la base de un alto nivel de protección de la salud humana.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

⁸ El primer informe sobre el ejercicio de la delegación de poderes en virtud de la Directiva sobre los productos del tabaco proporcionó información sobre los actos delegados adoptados en virtud del artículo 10, apartado 3, letra b), y del artículo 15, apartado 12.